

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 005-2025-GG-SBC

Cañete, 08 de setiembre de 2025.

VISTOS:

El expediente Reg. N° 1609 de fecha 07.07.2025, presentado por doña Gavina Hirma Audante Sánchez de Ormeño, sobre reembolso por desocupación de nicho; Informe N° 0044-2025-GN-SBC de fecha 08.07.2025 del Área de Gestión de Negocios de la SBC; Informe Legal N° 129-2025-ASES. LEG. EXT.-SBC de fecha 02.09.2025 del Área de Asesoría Jurídica de la SBC; y afectación presupuestal de fecha 03.09.2025 del Área de Contabilidad y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, las Sociedades de Beneficencia son instituciones que brindan asistencia y apoyo a distintos sectores de la población en situación de vulnerabilidad, dando atención en salud, facilitando los entierros, o atendiendo a niños y niñas sin familias y personas en situación de abandono material y moral, creando y administrando hospicios, hospitales y cementerios, acciones que se realizan desde una perspectiva caritativa, solidaria y filantrópica;

Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1411, señala que las Sociedades de Beneficencia son personas jurídicas de derecho público interno, de ámbito local provincial, que cuentan con autonomía administrativa, económica y financiera;

Que, de conformidad a lo previsto por el numeral 11.1 del artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1411, la Gerencia General es el órgano ejecutor de los acuerdos y decisiones que adopta el Directorio de la Sociedad de Beneficencia. Está a cargo de un/a Gerente General designado por el Directorio; disponiendo el inciso k) Suscribir resoluciones, contratos y todo tipo de documentos de su competencia, necesarios para la buena marcha de la institución;

Que, el Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-SA, señala en su artículo 31°, en caso que una sepultura o nicho, temporal o permanente quede desocupado por haber sido trasladado a otro lugar, el derecho revierte al Cementerio; empero el titular de la sepultura o nicho tendrá derecho a que el establecimiento le reembolse el 40 % de su valor actualizado si la desocupación se produce antes del término de 5 años de la adquisición de los derechos y de un 20 % si la desocupación se produce antes del término de 10 años;

Que, mediante expediente con Reg. N° 1609 de fecha 07.07.2024, doña Gavina Hirma Audante Sánchez de Ormeño, solicita reembolso del 40% del valor del nicho por desocupación, conforme acredita con el recibo de caja N° 001-003346 de fecha 07 de julio de 2023, por el valor de S/ 3,600.00 soles y el acta de traslado de restos humanos de quien en vida fue su esposo José Juan Ormeño Quiroz de fecha 07 de julio de 2025, del nicho



SB C SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CAÑETE

número 30 nivel A del Cuartel Nuestra Señora Virgen del Rosario hacia el Cuartel Santa Catalina nicho número 32 nivel B, dentro del mismo Cementerio General de San Vicente de Cañete;

Que, mediante Informe N° 00044-2025-GN-SBC de fecha 08.07.2025 el Área de Gestión de Negocios de la SBC, informa sobre el expediente de reembolso por desocupación de nicho presentado por doña Gavina Hirma Audante Sánchez de Ormeño; asimismo, el Área de Asesoría Jurídica de la SBC mediante Informe Legal N° 129-2025-ASES.LEG.EXT.-SBC opina por la procedencia de la devolución del 40% del valor actualizado del nicho desocupado por encontrarse antes del término de los cinco años, conforme a lo solicitado por doña Gavina Hirma Audante Sánchez de Ormeño sobre reembolso de dinero por desocupación de nicho;

Que, se hace presente que la Gerencia General mediante Informe N° 00042-2025-GG-SBC de fecha 01.07.2025 recaída en el expediente con Reg. N° 1488 de fecha 24.06.2025, de aplicación supletoria para todos los casos de solicitud de reembolso por desocupación de nicho, determinó que no corresponde aplicar la depreciación (valor actualizado) sobre el monto pagado por derecho de uso de nicho, ya que no se trata de un bien depreciable, conforme a la normativa contable y tributaria peruana;

Estando a los considerandos precedentes, a lo previsto por el artículo 31° del Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-SA, y a las facultades previstas por el Decreto Legislativo N° 1411;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR procedente la solicitud presentada por doña Gavina Hirma Audante Sánchez de Ormeño, sobre devolución de dinero por desocupación del nicho N° 30 letra A del Cuartel Nuestra Señora Virgen del Rosario del Cementerio General de San Vicente de Cañete; debiendo de reembolsarse la suma de S/ 1,440.00 (Un mil cuatrocientos cuarenta y 00/100 soles); en virtud de los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE a doña Gavina Hirma Audante Sánchez de Ormeño con la presente resolución y a las áreas correspondientes de la entidad para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

**SB
C** SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
DE CAÑETE
Jose Ardules
CPC José María Ardules Gutierrez
GERENTE GENERAL